

Bogotá DC.,

Doctora
Xiomara Rosales Rodriguez
Secretaria de Planeación -Alcaldía de Tocancipá
Calle 11 N° 6-12
Tocancipá – Cundinamarca

Asunto: *Respuesta a la solicitud de concepto radicado bajo el número 2016039432 del 14 de junio de 2016.*

Respetada doctora Xiomara;

En atención a la solicitud elevada bajo el número de referencia 2016039432 del 14 de junio de 2016, en la cual plantea los siguientes interrogantes: 1. Las personas que posean títulos mineros, los cuales pagan regalías al Estado, ¿estarían exentos de pagar los impuestos por movimientos de tierras del municipio?, 2. ¿se pueden iniciar actividades del movimiento del material por parte del titular de las licencias ambientales, sin contar con el debido permiso expedido por la Administración Municipal?, y 3. En caso de que los titulares de las licencias actúen sin el respectivo permiso de la Administración Municipal, ¿Qué sanciones existen para estos casos?, de manera atenta nos permitimos informarle que éstos serán absueltos en el mismo orden en que fueron planteados, en el siguiente sentido:

Pregunta 1: Las personas que posean títulos mineros, los cuales pagan regalías al Estado, ¿estarían exentos de pagar los impuestos por movimientos de tierras del municipio?

Al respecto cabe señalar que la Corte Constitucional expresó en su Sentencia C-1073 de 2003 que las regalías y los impuestos son perfectamente compatibles desde el punto de vista constitucional, pues no existe una disposición constitucional expresa que los prohíba. Por el contrario, en un Estado democrático de derecho, es al legislador a quien corresponde determinar qué hechos o actividades son sujetas al pago de impuestos, conforme a la potestad impositiva general, consagrada en el numeral 12 del artículo 150 de la Carta. Por lo tanto, corresponde al legislador determinar si grava o no la explotación minera al tiempo con las regalías, que son de cobro obligatorio en todos los casos, independientemente de la titularidad de los recursos explotados.

Es así como la Corte concluyó que:

"A partir de todo lo anterior, puede concluirse lo siguiente: a) tanto la explotación de recursos no renovables de propiedad estatal, como los recursos de propiedad privada, están sujetos a la obligación constitucional de pagar regalías; b) el cobro de regalías es constitucionalmente compatible con el cobro de impuestos a la explotación de recursos no renovables y; c) corresponde al legislador establecer si al tiempo con el cobro de regalías, establece impuestos a la explotación de recursos no renovables."

Es importante resaltar que sobre recursos no renovables las regalías y los impuestos son compatibles, siempre y cuando el impuesto no recaiga sobre la explotación misma; y en caso de ser así, este impuesto debe estar establecido por el legislador.

Por último cabe agregar, que en el hipotético caso de que se necesite material para hacer un carretable, la persona natural o jurídica que pretenda adelantar la obra deberá contar con la autorización temporal contenida en el artículo 116 y cumplir con las contraprestaciones del artículo 118 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, los cuales recitan:

"Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada...

...Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley..."

Respecto a las preguntas dos y tres cabe aclarar que el Ministerio de Minas y Energía no es la autoridad competente para dar respuesta a su petición, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y según lo contemplado en el Decreto 3570 de 2011 son funciones del citado Ministerio:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso

del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos...

...9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente..."

En este contexto, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 DE 2015, nos permitimos dar traslado de las preguntas dos y tres de su consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,

Juan Andrade M.

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo un (1) folio
Copia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Elaboro Camilo Andres Tovar Perilla
Reviso Jorge David Sierra Sanabria
Aprobo Juan Manuel Andrade Morantes
Radicado 2016039432 14-06- 2016
TRD 13-24-70

Bogotá DC.

Señores
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
La ciudad

Asunto: Traslado Solicitud Concepto. Radicado n° 2016039432 del 14 de junio de 2016

Respetados señores:

En atención a la solicitud del asunto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2005, de manera atenta nos permitimos correr traslado del documento radicado por la Alcaldía de Tocancipa – Cundinamarca, para que dentro del marco de su competencia se respondan las preguntas dos (2) y Tres (3) contenidas en el citado documento anexo.

Cordialmente,


JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Aéreo: Un (1) folio
Copia: Alcaldía de Tocancipa Cundinamarca
Elaboró: Camilo Andrés Tovar Peña
Revisó: Jorge Daniel Sierra Sanabria
Ejecutor: Juan Manuel Andrade Morantes
Radicado: 2016039432 - 14 de junio 2016
T.F.D.: 13-24-70